



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NO REEMPLAZA CURADOR AD-LITEM, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y NOMBRA CURADOR AD-LITEM							
FECHA	Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00002	00
DEMANDANTE	SINDY JOHANA VASQUEZ GÓMEZ						
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El despacho no accede a la solicitud presentada por el curador ad-litem designado PABLO DUQUE SANCHEZ, tendiente a ser relevado del cargo, con fundamento en estar actuando en más de (5) cinco procesos como defensor de oficio.

Lo anterior, toda vez que de la prueba documental allegada, se colige que actualmente el memorialista actúa como curador en tres procesos; a saber, 05001-31-05-009-2014-00175-00, 05001-41-05-763-2015-00360-00 y 05001-31-05-003-2018-00703-00, y no en 5 o más procesos como afirma. Lo anterior en atención a que el proceso 05001-41-05-757-2015-00186-00 según la historia procesal aportada terminó con sentencia; en igual sentido, el proceso 05001-31-05-009-2016-00640-00 se encuentra terminado y el proceso 05001-41-05-004-2016-01543-00, fue rechazado por competencia y remitido al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, y se tramita en dicha agencia judicial bajo el número radicado 05001-31-05-003-2018-00703-00, proceso que ya se contó dentro de los tres anteriormente relacionados como curadurías actuales a cargo del abogado PABLO SANCHEZ DUQUE.

Por lo anterior se le requiere para que dentro de los dos días siguientes tome posesión del cargo para el cual fue designado, so pena de iniciar las sanciones.

De otro lado, mediante memorial presentado el pasado 12 de marzo el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ solicita la vinculación al presente trámite como litisconsortes necesarias de la señora TATIANA

MONSALVE ROJAS y su hija menor EMILIANA DIAZ MONSALVE. Adicionalmente, allega poder especial conferido por la señora TATIANA MONSALVE ROJAS y solicita que una vez sean integradas sus representadas se le remita copia del expediente para emitir pronunciamiento.

En orden a resolver, se le hace saber al memorialista que la señora TATIANA MONSALVE ROJAS y su hija EMILIANA DIAZ MONSALVE fueron vinculadas al presente trámite desde el auto admisorio de la demanda fechado el 26 de febrero de 2021. La primera en calidad de interviniente ad-excludendum y la segunda como litisconsorte necesaria por pasiva por ser beneficiaria reconocida de la pensión de sobrevivientes objeto de la litis.

En atención al poder allegado y en los términos allí dispuestos se reconoce personería al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ portador de la T.P. No. 139.617 para ejercer la representación judicial en las presentes diligencias TATIANA MONSALVE ROJAS.

De conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora TATIANA MONSALVE ROJAS y desde el día en que se notifique por estados el presente auto, de la citación al presente proceso como interviniente ad-excludendum y las demás actuaciones del proceso, Quien deberá formular demanda en contra de las partes demandante y demandada. Para el efecto, se ordena que por la secretaría del despacho se envíe copia del expediente al apoderado de la interviniente.

No se reconoce personería al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ para ejercer la representación judicial de la menor EMILIANA DIAZ MONSALVE, en razón a que se advierte, que el presente litigio envuelve un claro conflicto de intereses entre la menor de edad y su representante legal TATIANA MONSALVE ROJAS. Por lo que de conformidad con el artículo 55 numeral 1 del C.G.P. el despacho procederá a asignarle un curador para la litis.

Se designa como curador ad-litem de la menor EMILIANA DIAZ MONSALVE al abogado LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ quien se identifica

con la CC. 16.462.020 y T.P. No. 159.275 del C. S. de la J., y se localiza en la dirección Transversal 39 # 71-82 en la ciudad de Medellín, teléfono: 412 36 88 y 580 24 60 Correo electrónico: erazo309@hotmail.com

Se ordena a la parte demandante que comuniqué la designación al referido curador por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565d57b87845d4740e5bfe6bf4672b80d0938d6bc1fa1ab5a1b037a9eca1f32b

Documento generado en 19/03/2021 06:19:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**